

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



En Iquique a 30 de marzo de 2017, República de Chile,*
Comparecen; don JOSÉ LUPERCIO MANNIELLO GUAGAMA, Cédula de
Identidad N° [REDACTED], Chileno, Soltero, domiciliado en
Pica, [REDACTED] don ITALO ANDRÉS MANNIELLO GUAGAMA,
Cédula de Identidad N° [REDACTED], Chileno, Casado,
domiciliado en Iquique, [REDACTED], don GAETANO
AUGUSTO MANNIELLO GUAGAMA, Cédula de Identidad N° [REDACTED]
4, Chileno, Casado, domiciliado en [REDACTED]
[REDACTED] en adelante "Los Arrendadores" y por otra parte,
la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA, Corporación de Derecho
Público, Rol Único Tributario Nro. 69.010.400-8, representada
por su Alcalde (S) doña ORIELE OLCAY GONZALEZ, Cédula de
identidad N° [REDACTED], Chilena, Casada, ambos domiciliados
en la comuna de Pica, para estos efectos en calle Plaza de
Armas 20, en adelante "El Arrendatario"; todos mayores de
edad; acreditan su identidad con las citadas cédulas y
exponen que han convenido en celebrar el siguiente contrato
de arrendamiento:

PRIMERO: Don JOSÉ LUPERCIO MANNIELLO GUAGAMA, don ITALO
ANDRÉS MANNIELLO GUAGAMA y con don GAETANO AUGUSTO MANNIELLO
GUAGAMA, son dueños de la propiedad ubicada en calle Arturo
Prat 233, ROL 95-10, en la localidad de Pica.

SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, don JOSÉ
LUPERCIO MANNIELLO GUAGAMA, don ITALO ANDRÉS MANNIELLO
GUAGAMA y con don GAETANO AUGUSTO MANNIELLO GUAGAMA, dan en
arrendamiento a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA, el inmueble
singularizado en la cláusula anterior y proceden en este
mismo acto a la entrega de la propiedad en calidad de
arriendo, con fecha 31 de marzo de 2017, declarando la
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA, recibirla a su entera
satisfacción, en el estado en que actualmente se encuentra y
que le es conocido. El Arrendatario se obliga a destinar el
inmueble exclusivamente a utilizarlo con fines de
dependencias municipales, prohibiéndose expresamente al
arrendatario, ceder el arriendo o efectuar cualquier contrato
respecto del inmueble arrendado que permita el uso de
terceros.

TERCERO: El presente contrato comenzará a regir desde el día
01 de abril de 2017 y tendrá una duración de 3 años (36
meses) a partir de la fecha antes mencionada, hasta el 01 de
abril de 2020. Sin embargo, si transcurrido el plazo de
vencimiento sin que ninguna de las partes, den por terminada
la relación contractual, el presente contrato se renovará
ipso facto y de pleno derecho por un año, salvo que
cualquiera de las partes le ponga término al mismo, enviando
a la otra parte carta certificada con al menos 15 días de
anticipación al vencimiento que corresponda.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento es de \$ 2.000.000.-
(Dos millones de pesos) valor que se pagará anticipadamente,
los días 05 de cada mes. En caso de atraso en el pago de la
renta estipulada, abonará el arrendamiento el interés mensual.

del 5% y si esta mora fuera por más de 15 días dará derecho a los arrendadores para ponerle término inmediatamente al arrendamiento sin forma de juicio y con sola notificación por escrito dirigido al domicilio del arrendatario, mediante carta certificada. El valor del arrendamiento deberá ser cancelado mediante tres (3) cheques independientes, nominativos y cruzados por el monto de \$666.666 (seiscientos sesenta y seis mil pesos) a nombre de cada uno de los tres (3) arrendadores, ya individualizados.

El Arrendatario pagará, en este acto la renta de arrendamiento por adelantado, de seis meses, correspondiente a los meses de: abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del presente año, declarando "los arrendadores", recibir dicho pago a su entera satisfacción.

QUINTO: El arrendatario deberá cancelar y mantener al día las cuentas básicas, tales como agua potable, luz, gas, los cuales serán de cargo exclusivo del arrendatario, debiendo exhibir recibo por los mismos cuando lo soliciten los arrendadores. El no pago de las cuentas básicas, dará derecho a los arrendadores, para efectuar corte en el consumo de luz, todo lo anterior de conformidad a la ley.

SEXTO: La propiedad que se entrega y toma en arrendamiento, se entrega en el estado que actualmente se encuentra, con sus cuentas por consumos canceladas y al día, (agua, luz y gas, entre otros) lo que es conocido por el arrendatario, quien declara expresamente no tener reclamo alguno que formular por este concepto.

SEPTIMO: El arrendatario se obliga a conservar en buen estado de conservación la propiedad arrendada, siendo entonces las reparaciones locativas de cargo del arrendatario sin derecho a reembolso. Se excluyen las reparaciones derivadas de fatiga de material o por cumplimiento de su vida útil, entre otros, las que serán de cargo del arrendador. Además cualquier arreglo que se efectúe en la propiedad, deberá ser autorizado por el propietario y quedará para uso y goce del propietario

OCTAVO: Los arrendadores no responderán de manera alguna por robos, destrozos u otros delitos que ocurran en el inmueble arrendado o por perjuicios provenientes de incendios, terremotos, tsunamis, inundaciones, o de cualquier, caso fortuito o de fuerza mayor.

NOVENO: Le queda terminantemente prohibido al Arrendatario:

- a) Subarrendar o ceder a terceros a cualquier título, incluso precario, total o parcialmente, el presente contrato y/o el inmueble objeto de él
- b) Destinar el inmueble a objetos distintos del señalado en la cláusula segunda.
- c) Utilizar el inmueble arrendado para fines contrarios a las buenas costumbres, la moral o el orden público, y mantener o permitir conductas impropias que motiven quejas de los vecinos.

- d) Almacenar ni mantener materiales, líquidos, recipientes que contengan materias; explosivas, combustibles o peligrosas.
- e) Mantener impagas cuentas de servicios, como Agua, Luz, Gas y Gastos Comunes.

La trasgresión a estas prohibiciones será causal de terminación inmediata del arrendamiento.

DECIMO: El Arrendatario queda obligado a restituir la propiedad arrendada al término de este contrato en la misma forma en que la recibe en Acta de Entrega de la propiedad, que las partes firmarán al momento de entregarse la propiedad y que es parte integrante del presente contrato, sin perjuicio de dejar presente que si se realiza alguna modificación a la propiedad, que altere su forma original, y está fue autorizada por los arrendadores, no habrá inconveniente.

DECIMO PRIMERO: El retardo en la entrega de la propiedad será sancionado con el pago del equivalente a 1 UF (una unidad de fomento) por día de retraso, contados desde el día que la entrega se hace exigible, es decir, el día de vencimiento del término del contrato anunciado mediante carta certificada, o el día del incumplimiento de que dan cuenta las cláusulas de este contrato. Se considera el valor de la unidad de fomento al día del pago efectivo.

DECIMO SEGUNDO: Los gastos que se originen por el presente contrato serán cancelados por el arrendatario.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato de arrendamiento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

La personería de doña ORIELE OLCAY GONZALEZ, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Pica, consta en el Decreto Alcaldicio de nombramiento número 939 de fecha 01 de Febrero del 2017, personería que no se inserta por ser conocida de la compareciente. El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

JOSÉ LUPERCIO MANNIELLO GUAGAMA
Arrendador

ITALO ANDRÉS MANNIELLO GUAGAMA
Arrendador

GAETANO AUGUSTO MANNIELLO GUAGAMA
Arrendador

ORIELE OLCAY GONZALEZ
Arrendataria
Ilustre Municipalidad de Pica
Alcalde (S)

FIRMARON ANTE MÍ: Don **JOSÉ LUPERCIO MANNIELLO GUAGAMA**, Cédula de Identidad [REDACTED], Don **ÍTALO ANDRÉS MANNIELLO GUAGAMA**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] Don **GAETANO AUGUSTO MANNIELLO GUAGAMA**, Cédula de Identidad [REDACTED] y, Doña **ORIELE DE LOURDES OLCAY GONZÁLEZ**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA**, RUT N°69.010.400-8, Iquique, 10 de Abril de 2017.-7

